



Corte Suprema de Justicia de la Nación

ANEXO I

PROTOCOLO Y PAUTAS PARA LA TRAMITACIÓN DE CAUSAS

JUDICIALES DURANTE LA FERIA EXTRAORDINARIA

I. Se recuerda a los magistrados judiciales las facultades privativas para llevar a cabo los actos procesales que no admitan demora o medidas que de no practicarse pudieren causar un perjuicio irreparable, de acuerdo con los lineamientos y supuestos señalados en las acordadas 6, 9, 10 y 13 del corriente año -en especial puntos resolutivos 4°, 2°, 4° y 4°, respectivamente-.

II. A los fines de la ampliación de asuntos a considerar dispuesta en el punto resolutivo 4°) de la presente acordada, los tribunales que ejerzan la superintendencia del fuero o jurisdicción deberán tener especialmente en cuenta las disposiciones legales referidas al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la reapertura progresiva en las distintas ciudades o regiones del país, aplicables al ámbito de su jurisdicción.

A estos efectos, las Cámaras Federales y los Tribunales Orales Federales con asiento en las provincias deberán armonizar las medidas de actuación a adoptar en la misma circunscripción territorial.

Asimismo, deberán procurar coincidir, en la mayor medida posible, con el grado de apertura dispuesto por las justicias provinciales respectivas.

Por otro lado, y en función a las condiciones epidemiológicas de la jurisdicción, las Cámaras Federales con asiento en las provincias podrán evaluar y requerir a este Tribunal el levantamiento de la feria en su jurisdicción o respecto de algunos tribunales bajo su superintendencia. Debiendo proponer, en su caso las medidas que fueran pertinentes, en especial lo atinente a los recursos de apelación.

III. En este período, debe procurarse que magistrados, funcionarios y empleados cumplan sus funciones prioritariamente desde los lugares de aislamiento y sólo de manera presencial cuando sea estrictamente necesario y habilitado según lo dispuesto en los puntos anteriores.

Asimismo, se deberán respetar estrictamente los protocolos que integran la presente acordada.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

A tales fines se exhorta al Consejo de la Magistratura de la Nación para que provea los medios tecnológicos necesarios, así como los insumos que resulten necesarios para asegurar la correcta limpieza, higiene y desinfección de los lugares de trabajo y espacios de tránsito comunes, a fin de proteger la salud del personal de este Poder Judicial de la Nación.

IV. Sin perjuicio de lo dispuesto en las acordadas referidas en el punto I del presente anexo, los tribunales que tengan a su cargo la superintendencia de cada fuero o jurisdicción, podrán ampliar las materias a ser consideradas durante esta feria extraordinaria, entre otros, a los siguientes supuestos:

1. Materia Penal: narcotráfico; trata de personas; delitos informáticos. Causas penales con investigados o imputados desconocidos o no detenidos, a pedido de la Fiscalía o del querellante; en este caso, el juez valorará la procedencia o no de la habilitación pretendida.

2. Materia No Penal: procedimientos de amparos -Ley 16.986- y amparos contra actos de particulares-; juicios laborales; habeas data; procesos de daños y

perjuicios; de naturaleza previsional; de regulación o por honorarios profesionales en todos los procesos; procesos universales -sucesiones, concursos-; medidas cautelares; procesos voluntarios.

Asimismo, en iguales materias que las referidas en los puntos anteriores, las respectivas cámaras de apelación y casación podrán disponer la habilitación de la feria extraordinaria para el tratamiento y resolución de todos los recursos que se interpongan, o que estuvieren en curso.

3. Habilidadación de oficio para el dictado de sentencias: El juez natural de la causa podrá evaluar y disponer en forma remota la habilitación de la feria para el dictado de sentencias definitivas e interlocutorias en aquellos expedientes que se encuentren en condiciones de ser resueltos, aun cuando no se refieran a las materias enunciadas precedentemente. En este supuesto, la habilitación del acto abarcará también su posterior notificación electrónica, pero los plazos procesales se mantendrán suspendidos.

Notificada la sentencia dictada, las partes podrán pedir habilitación especial para continuar el trámite, de forma fundada, y el magistrado resolverá sobre su procedencia o no.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

4. Tribunales orales: Los Tribunales orales y, en su caso las Cámaras de apelación y las Cámaras de Casación, deberán informar a esta Corte Suprema la forma en que continuarán con los juicios orales que tengan en trámite con procedimientos a distancia.

Handwritten marks, possibly initials or a signature, consisting of a vertical stroke with a hook at the top and a large, stylized letter 'D' below it.